



Área / Unidad INTERIOR IT2700 PVG	Documento GEY16I00OV	
Código de verificación  365U 0T06 4C02 3P5Q 0GRA	Expediente 430/2021/10	
	Fecha 15-06-2022	

ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR
Servicio de Interior y Atención Ciudadana

ASUNTO: INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA QUE PRESENTA INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR LOTES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES PERTENECIENTES AL CONCELLO DA CORUÑA Y AL INSTITUTO MUNICIPAL CORUÑA ESPECTÁCULOS (IMCE) (LOTE 4)

El Servicio de Contratación remite al Servicio de Interior solicitud de informe justificativo de la oferta que presentó INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L para la adjudicación del contrato del servicio de limpieza por lotes en los edificios municipales pertenecientes al Ayuntamiento de A Coruña y al Instituto Municipal Coruña Espectáculos (lote 4. Educación), puesto que de acuerdo con los criterios previstos en el PCAP, esta oferta presenta valores anormales o desproporcionados en relación al precio/hora de la prestación del servicio.

Por este motivo, se emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A) El Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.



b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.



Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados”.

B) En la cláusula 31ª del PCAP se regula procedimiento para la tramitación de las ofertas anormalmente bajas, y se dispone en su párrafo 3 y 4:

“En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Por su parte, el apartado 10.4 del Cuadro de Características técnicas del contrato se regula el procedimiento para la tramitación de las ofertas anormalmente bajas, y dispone que:

“No se entenderá justificada la baja que vulnere los costes laborales establecidos en el convenio colectivo de referencia y resto de la normativa social y laboral, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la LCSP en consonancia con el art. 201 de la LCSP; tampoco se entenderá justificada la baja de aquellas ofertas que impliquen reducir el coste material directo por debajo de un 2% en los Lotes 1 a 10 y el 3% en el Lote 11, debido a que disminuir dicho coste supondría mermar la calidad del servicio y de los materiales requeridos



en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A estos efectos se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos recogidos en la Memoria Económica que figura en los Anexos I correspondientes a cada Lote.

El licitador deberá justificar que los precios ofertados respetan los derechos laborales de los trabajadores que se asignarán a la ejecución del mismo, concretamente, en lo relativo a salarios, horarios y estabilidad laboral. Asimismo, garantizarán la calidad de la prestación a desarrollar y que la misma satisfará los intereses generales”.

C) Según el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre “Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“[...]4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

INFORME

Los criterios de adjudicación de la presente licitación (lotes 1 a 10) son:

- A. CRITERIOS QUE REQUIEREN UN JUICIO DE VALOR (ponderación: 50%)
Memoria Plan de Gestión, recursos y calidad ambiental (máximo 50 puntos)
 - 1. Memoria plan de gestión (hasta 20 puntos)
 - 2. Recursos asignados al servicio (hasta 20 puntos)
 - 3. Calidad ambiental (hasta 10 puntos)

- B. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (ponderación: 50%)
 - 1º Oferta económica. Precio/hora de la prestación (máximo 20 puntos)
 - 2º Compromiso de impartir al menos 10 horas anuales de formación en materias relacionadas con igualdad de género, resolución de conflictos laborales o trabajo en equipo a la plantilla que ejecutará el contrato (hasta 15 puntos)
 - 3º Compromiso de que en el supuesto de que se produzcan vacantes o nuevas necesidades de contratación de personal se dará preferencia a los trabajadores/as ya asignados al contrato para la conversión voluntaria de un trabajo a tiempo parcial en un trabajo a tiempo completo o viceversa (hasta 15 puntos).

La memoria económica del Anexo I del PCAP (se adjunta a este documento como “Anexo I”) detalla que para la determinación del precio del contrato, esta Administración ha realizado un cálculo que recoge lo siguiente:



“[...] los costes salariales de la mano de obra que implica la prestación del servicio de acuerdo con lo dispuesto en las tablas salariales del Convenio colectivo de Limpieza de Edificios e Locais da provincia de A Coruña, siendo el convenio colectivo de referencia de acuerdo con lo establecido en los art.101.1.c) y 102.3 de la LCSP.

En el presente Lote, los costes de personal se calculan teniendo en cuenta el período de septiembre a junio, ya que se trata de contratos laborales de carácter fijo discontinuo y por ello, se ha restado, de forma estimada, las semanas correspondientes a los meses de julio y agosto así como las de Navidad y Semana Santa. (41 semanas)

Para el cálculo del salario bruto se han tenido en cuenta el salario base en 15 pagas anuales, el plus de asistencia, el plus de transporte y los pluses de antigüedad y nocturnidad (en su caso), así como un porcentaje del 8,17 % destinado a cubrir las vacaciones y licencias o permisos del personal en caso de ser necesario (según el personal asignado a la prestación y la turnicidad establecida) y un **4% destinado a absentismo, imprevistos, formación y otros.**”

Al salario bruto se le han añadido los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa, aplicándose un porcentaje del 34,1%.

Los costes de materiales (productos de limpieza, útiles, uniformidad etc.) se han determinado aplicando un 3% a los costes salariales, y los costes indirectos (gastos generales de estructura) se han cifrado aplicando un 3% sobre el total de los costes directos. Finalmente el beneficio industrial se ha fijado en un importe sobre 3% de los costes directos.

Analizada la oferta económica presentada por INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L se aprecia un valor anormal en relación al precio/hora de la prestación que se valora hasta 20 puntos por medio de criterios automáticos resultado de la aplicación de fórmulas matemáticas. Dicha empresa oferta el precio/hora de la prestación de 10,89€.

Al lote 4 de esta licitación se han presentado 5 ofertas en total. En la oferta económica de INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L se produce un 18,12% de porcentaje de baja sobre el precio/hora de servicio estimado por la Administración, mientras que la baja media de las ofertas restantes presentadas es el 1,33%. Esta baja del 18,12%, en términos relativos, alcanza una desviación considerable lo que aconseja exigir una justificación reforzada al licitador para considerar viable su oferta.

Con fecha 24 de mayo de 2022 se requiere al licitador para que justifique la oferta. Una vez requerida, aporta un documento justificativo, cuyo contenido se informa, y que se adjunta como Anexo 3 “Desglose de costes”. En dicho documento se recoge el siguiente resumen de costes:

COSTES SALARIALES:

COSTE SALARIAL	773.524,73 €
COSTE SUSTITUCION POR VACACIONES	DISFRUTE EN PERIODOS NO LECTIVOS
COSTE PREVISION SUBIDA SALARIAL	48.573,76 €
COSTE S. SOCIAL CARGO EMPRESA	156.690,57 €



TOTAL COSTE TOTAL PERSONAL	978.789,06 €
----------------------------	--------------

OTROS COSTES:

PRODUCTOS ECO	17.583,84 €
PREVENCIÓN	6.800,00 €
MAQUINARIA, ÚTILES, CARROS, FURGONETA...	21.331,71 €
ABSENTISMO	17.135,34 €
COSTE INDIRECTO	11.800,56 €
CONSUMIBLES	15.680,22 €
CONTENEDORES, DESTRUCCIÓN DOCUMENTAL...	2.622,00 €
BENEFICIO	2.229,39 €
TOTAL	95.183,06

El precio final resultante de la suma de los anteriores conceptos es:

COSTE DE PERSONAL	978.789,06 €
GASTOS GENERALES Y BENEFICIO	95.183,06 €
PRECIO FINAL ANUAL (IVA EXCLUIDO)	1.073.972,12 €

El precio/hora anual ofertado es el que resulta de dividir el Precio Final Anual entre el número de horas exigido en los Pliegos (98.612 horas).

El licitador expone que la elevada reducción de costes salariales se debe a las siguientes consideraciones:

“Nuestra empresa es un Centro Especial de Empleo. Por ello, puede beneficiarse de una importante disminución en los costes de personal. Cabe señalar que dichos costes suponen prácticamente la totalidad del coste total del servicio. Esa diferencia en el coste de las horas a realizar por el personal con discapacidad, cuyo coste es bonificado, nos permite ofertar un precio con unos costes de personal menores que los de otras entidades. Esas ventajas y ahorros salariales se extienden al personal que eventualmente tuviese que cubrir los periodos de bajas por IT, jubilaciones, sustituciones, vacaciones, etc.

Es de suma importancia señalar que actualmente estamos realizando la prestación del servicio, por lo que a la hora de realizar el estudio económico teníamos total conocimiento de todos los costes necesarios para poder realizar el servicio de manera viable y solvente para la empresa.

En cuanto al coste de los productos, al formar parte del Grupo ITMA, la cual emplea a más de mil trabajadores y posee varios centros de trabajo, las compras de productos de limpieza se efectúan de manera centralizada, al por mayor, y a precio sumamente económico.”

A la vista de lo expuesto, se informa lo siguiente:

COSTES SALARIALES:

1. El licitador, en su informe justificativo, ha aportado el desglose de costes salariales de 68 trabajadores (se adjunta como Anexo III), que no concuerda con la relación de trabajadores recogida en el Anexo II del PCAP (76 trabajadores), aportado en su momento por la propia empresa como personal a subrogar. A esto hay que añadir que



tampoco concuerda con la “*dotación de personal mínimo para la prestación del servicio*” (78 trabajadores) que exige el citado Anexo I del PCAP.

Además de la diferencia en el número de trabajadores, en la relación de personal que incluye el documento justificativo se observan, además, discrepancias con las categorías profesionales de los trabajadores que exige el Anexo I del PCAP. Por ejemplo, mientras este último exige 3 especialistas y 1 conductor/limpiador, en la documentación aportada por la empresa sólo figuran 1 especialista y 2 peones.

En el mencionado “Desglose de Costes” aportado por la empresa, el número de horas semanales ofertadas es de 1.896,4 horas. Teniendo en cuenta que según la Memoria Económica de Anexo I del PCAP, el período de ejecución del servicio es 41 semanales (una vez descontadas las semanas correspondientes a las vacaciones de Navidad y Semana Santa al período Septiembre-Junio), las horas efectivas de trabajo anual resultarían un total de 77.752,4 h anuales, frente a las 98.612 horas anuales exigidas en el citado Anexo I.

Por tanto, la justificación realizada por la empresa no acredita que el contrato pueda ser cumplido en las condiciones establecidas en los pliegos, sino en otras distintas, formuladas unilateralmente por la empresa, y que, en consecuencia, no es posible admitir.

2. Otro argumento empleado por INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L es que pertenece al Grupo ITMA, que es quien está realizando en la actualidad la prestación del servicio, lo que les permite tener total conocimiento de todos los costes necesarios para realizar el estudio económico. Respecto a ello, hay que decir que si bien el escrito de justificación de la baja desproporcionada contiene los cálculos para la realización de la prestación, dichos cálculos no se ajustan a lo determinado en los pliegos, sino en premisas de las que parte unilateralmente la empresa, lo que la colocaría en una posición de ventaja injustificada y desigual frente al resto de los competidores que han formulado su oferta de acuerdo a lo establecido en los pliegos.
En este sentido, se debe tener en cuenta que los pliegos establecen reglas para garantizar, precisamente, la igualdad de los licitadores en el procedimiento de licitación.
3. En relación a la indicación del licitador acerca de que los costes sociales de los 68 trabajadores suponen un total de 259.129,10€, de los cuales sólo recaen sobre la empresa 156.690,57€, pues el resto está bonificado por ser trabajadores con algún tipo de discapacidad, es necesario indicar que la empresa no acredita documentalmente tales bonificaciones, por lo que se considera que la justificación de la oferta es insuficiente e incompleta.
4. A la afirmación de la empresa de que “[...] *Estas ventajas y ahorros salariales se extienden al personal que eventualmente tuviese que cubrir los períodos de bajas por IT, jubilaciones, sustituciones, vacaciones, etc.*”, hay que decir que tal afirmación no puede ir más allá de una mera presunción y no de un hecho constatado porque ello es un futuro, una previsión sobre la que no existe garantía alguna.
5. Por último, según se desprende del “Desglose de Costes” aportado por el licitador, este no ha tenido en cuenta, a la hora de realizar el cálculo de costes, a los monitores



necesarios para atender a las personas con discapacidad tal y como señala el apartado 10º del punto 19 del PCAP (“las personas con discapacidad deberán contar con un monitor para el acompañamiento”).

Por este motivo, se concluye respecto a los costes laborales, que la justificación de la oferta resulta insuficiente, existiendo dudas sobre su viabilidad, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los pliegos de la presente licitación.

OTROS COSTES

1. Costes de los productos:

En cuanto al coste de los productos, el licitador explica en su justificación que al formar parte del Grupo Itma, el cual emplea a más de mil trabajadores y posee varios centros de trabajo, las compras de productos de limpieza se efectúan de manera centralizada, al por mayor, y a precio sumamente económico.

En este sentido es preciso señalar que INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S.A.L no ha aportado documentación acreditativa alguna que pueda evidenciar que compra los productos a bajo coste, por lo que la justificación de la oferta se considera insuficiente.

2. Costes derivados del absentismo laboral:

En el estudio de la memoria económica del Anexo I del PCAP elaborado por la Administración para determinar el precio del contrato, se estima que los costes derivados del absentismo laboral representan el 4% del salario bruto anual, por lo tanto ascenderían a 31.841,37€ anuales.

Por el contrario, el “Desglose de Costes” aportado por el licitador, contempla para el concepto de absentismo tan sólo la cantidad de 17.135,34€ anuales, sin que para ello aporte ninguna justificación documental.

Esta carencia de fundamentación tiene especial relevancia teniendo en cuenta la elevada edad y las especiales condiciones de discapacidad de parte de los trabajadores, según se desprende de los informes realizados por el Servicio Municipal de Educación, y reconocido por el propio licitador al afirmar que la reducción de costes se debe a las bonificaciones de los costes del personal con discapacidad.

3. Beneficio industrial

Sobre el concepto de Beneficio Industrial, y el porcentaje ofertado por la empresa, tan sólo decir que se debe admitir que los licitadores oferten los puntos porcentuales que en el ámbito de la libertad de empresa pueda realizar en atención a su volumen de negocio, y que les permite realizar los ajustes necesarios en el porcentaje que la mercantil puede asumir, ya que estos costes juegan en el margen del que dispone la empresa en relación a su estrategia empresarial y los recursos para su competitividad.



En el estudio de la memoria económica del Anexo I del PCAP elaborado por la Administración para determinar el precio del contrato, se estima que el beneficio industrial representa un 3% de los costes directos, lo que supone un importe anual de 37.107,28€

Sin embargo, el licitador contempla en el “Desglose de Costes” en concepto de beneficio industrial la cantidad de 2.229,39€ anual, lo que viene a representar un 0,18% de los costes directos estimados por la Administración, margen que se considera insignificante para soportar la aparición de imponderables durante la prestación del servicio.

A modo de resumen respecto a los costes generales, la empresa no justifica documentalmente el bajo coste material de su oferta, el cual representa la mitad del previsto en los pliegos. Asimismo, estima valores para el absentismo y el beneficio industrial muy por debajo de los que esta Administración considera necesarios para la correcta ejecución de la prestación, por lo que no es aventurado temer una posible incursión en un incumplimiento de la ejecución del contrato.

CONCLUSIÓN

Con el fin de llegar a una valoración adecuada de la justificación de la baja temeraria de la empresa INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, SAL., hay que señalar que el propio concepto de baja temeraria es la presunción de que la oferta no se puede cumplir en sus propios términos, y que la justificación debe estar dirigida a eliminar esta presunción.

En este sentido, la Resolución 436 2016 TACRC dispone: *“No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta, sin que necesariamente deban referirse a todas las condiciones de la misma, ni a todas las características indicadas en el artículo 152.3 del TRLCSP (...)”.*

En definitiva, la justificación presentada por INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, SAL. acerca de la baja de la oferta sobre el precio para la prestación anual del servicio, no permite desvirtuar la presunción de que la oferta para la prestación del servicio no se pueda cumplir en sus propios términos, debido a que:

Primero. La documentación presentada respecto a los costes materiales y el absentismo carecen de fundamento y no se aporta documentación acreditativa suficiente para obtener unas mínimas garantías en la prestación del servicio. Por su parte, el porcentaje de 0,18% de beneficio industrial resulta insignificante, ya que se resume en unos beneficios para la empresa de 2.229,39€ anuales para realizar la compleja gestión en organización y personal de un contrato cuyo valor estimado es de 1.586.667,08 (IVA incluido).

Segundo. El número de horas semanales ofertadas, así como el número y la clasificación de los trabajadores que detalla para avalar los costes salariales, no se ajustan a los exigidos por los pliegos que rigen este contrato, por lo que no se demuestra la certeza que debe existir para la determinación de todos los costes aplicados para el cálculo de la oferta económica

A la vista de lo expuesto, se concluye que INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, SAL., en el trámite de audiencia concedido, presenta una justificación de su oferta insuficiente,



existiendo dudas sobre la misma, así como que pueda ser cumplida, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los PPT y PCAP. Se considera que la empresa no cumple la justificación exigida al amparo del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, al no quedar acreditados de forma satisfactoria los costes propuestos por el licitador. Por tanto, no se puede considerar que, en relación al precio para la prestación anual del servicio, la oferta sea viable técnica y económicamente en su ejecución. Tampoco se ha acreditado un ahorro o soluciones técnicas excepcionalmente favorables, que permitan justificar la desproporción o anormalidad en que incurrió en su oferta. Todo ello sin perjuicio de que la Mesa de Contratación, a la vista de la justificación presentada, sostenga un criterio mejor fundado.

A Coruña, en la fecha de firma electrónica de este documento